



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Montería, Diciembre 15 de 2020.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** Rad. N° 00246 - 2020, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su admisión. A su Despacho.-

*(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)*

**AIDA ARGEL LLORENTE**  
**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD.** Montería, Diciembre Quince (15) de dos mil Veinte (2020).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que previo a la admisión de la demanda y para efectos de acceder al decreto de medidas cautelares debe caucionarse, por cualquiera de los medios establecidos en el Núm. 2 Artículo 590 del Código General del Proceso, en consecuencia, se debe prestar por el libelista el 5% de la suma estimada en la cuantía, que está por valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$77.000.000.00)** en concordancia con el Art. 603 de la misma codificación, para lo cual se señala el termino judicial de cinco (05) días para estos efectos, contados a partir de la notificación de este proveído al actor.

En caso de no constituirse, la demanda será objeto de inadmisión; por lo anterior, y cumplido este cometido por parte del demandante vuelve este asunto al Despacho.

Por lo anterior, este juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Previo a la admisión de la demanda, se ordenará que el demandante preste caución por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 590 del Código General del Proceso, equivalente al 5% de la cuantía estimada en la demanda de conformidad con el Art. 590 núm. 2 en concordancia con el Art. 603 de la misma codificación, para lo cual se señala el termino judicial de cinco (05) días para estos efectos, contados a partir de la notificación de este proveído al actor.

**NOTIFIQUESE CUMPLASE**

**LA JUEZA,**

  
**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

E.C.L.

